



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 3.

Sábado 4 de Julio

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á **25 céntos.** por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 2.

Segun participa el Alcalde del Puerto de Santa Cruz en telegrama de hoy, se ha fugado en la noche del 1.º al 2 del actual y de la carcel de aquella villa, el reo Ramon Diaz Gil (a) Mellizo, quitándose los grillos que

tenia puestos y quemando una de las puertas de la carcel, cuyas señas son las que se han podido tomar de él, las siguientes:

Un hombre como de 40 á 44 años, estatura regular, viste pantalon de verano rayado azul, blusa tambien rayada y lleva un poncho de paño ó manta negra con listas blancas.

Lo que he dispuesto hacer pú-

blico por medio de este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 2 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### CARRETERAS.

Rectificadas las relaciones de los interesados en la construcción de la carretera de Plasencia á Logrosan por los respectivos Alcaldes, se insertan á continuación para que llegando á conocimiento de los mismos, y dentro del plazo de **25 días** puedan ejercitar el derecho que les concede el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

NOMBRES de los interesados.	Situacion correlativa de las fincas.	Término municipal á que pertenecen.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Javier los Arcos y Miranda..	1.ª del trozo .....	Torrejon el Rubio.	Dehesa de pasto.....	D. Antonio Raimundo Bermejo.
Lorenzo Martin del Rio.....	{ 3.ª del trozo..... 4.ª del trozo..... }	Jaraicejo.....	{ Dehesa de labor..... Venta con derecho de pontazgos sobre el puente de la Barquilla..... }	Francisco Barbero Rodriguez.

### DE NAVAHERMOSA A LOGROSAN

#### Sección 1.ª—Trozo 1.º

D.ª Juana Maza.....	{ 1.ª del trozo..... 2.ª del trozo..... 3.ª del trozo..... 4.ª del trozo..... }	Logrosan.....	Cercado de olivos.. ..	Los mismos interesados.
D. Alonso Perdigon.....		Idem.....	Otro id. id.....	Idem idem.
Sebastian Quirós.....		Idem.....	Otro id. id.....	Idem dem.
José R. Tocha.....		Idem.....	Otro id. id.....	{ D. Miguel Muñoz Paz. Alonso Rebollo Vaez.
D.ª Dolores Manzano.....	{ 5.ª del trozo..... 6.ª del trozo..... }	Idem.....	Otro id. id.....	Los mismos interesados.
D. Manuel Peña.....		Idem.....	Dehesa de pasto y labor.....	Idem idem.
Ramon Peña.....		Idem.....	Dehesa de pasto y labor.....	Viuda de D. Francisco Navarro.
D.ª Josefa Peña.....	{ 7.ª del trozo..... }	Idem.....	Otra id. id.....	D. Alonso Calzada.
El comun de vecinos del pueblo de Logrosan.....				D. Francisco Calzado.
D.ª Josefa Roldan y Curado.....	{ 8.ª del trozo..... 9.ª del trozo..... 10.ª del trozo..... }	Cañamero.....	Dehesa de pasto y labor.....	D. Juan Cruz.
D. Francisco Salazar y Roldan.....		Idem.....	Otra id. id.....	D.ª Juana Maza.
D. Francisco Navarro y Cano..		Idem.....	Otra id. id.....	
Viuda de D. Ildefonso Torrejon.		Idem.....	Otra id. id.....	
Bienes comunales.....				

Cáceres 2 de Julio de 1885.—El Gobernador, Agustin Pidal.

## Circular núm. 3

La Comisión provincial, con fecha 2 de Julio, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial acordó en el día de ayer celebrar sesiones durante el presente mes los días 2, 3, 4 y todos los hábiles desde el 13 al 31 a las nueve de la mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

## CAPITULO XX.

## Extrarradio.

Art. 162. La introducción, acopio, recolección, fabricación y venta de especies sujetas a la tarifa en el extrarradio, ó sea en el espacio comprendido entre los límites del radio y los confines del término municipal, están exentas de fiscalización administrativa.

Art. 163. El adeudo de las especies gravadas que se destinen al consumo en la expresada zona, se hará efectivo por medio de conciertos y encabezamientos obligatorios.

Art. 164. Están obligados a concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de la bur, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, y a encabezarse por su propio consumo y el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Art. 165. Los vecinos del extrarradio que no estén comprendidos en el artículo anterior están obligados a encabezarse con la Administración de consumos por los que realicen ellos, sus familias y dependientes.

Al hacer estos encabezamientos deberá la Administración tener en cuenta tan solo el consumo de las especies de la cosecha, acopio ó producción del vecino encabezado, prescindiendo de las que los mismos adquieran de los puestos públicos de venta.

Los que no estando vecindados en el extrarradio, habitasen en él por más de 30 días, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia.

Art. 166. Los conciertos a que se refieren los artículos 163 y 164 se convendrán por la Administración del impuesto con los respectivos interesados, y en el caso de no resultar avenencia, los que no se concertasen quedarán obligados a satisfacer por reparto la diferencia resultante entre el importe de los conciertos celebrados y encabezamientos señalados a los vecinos y habitantes del extrarradio y el total asignado por el consumo de esta zona en el respectivo contrato de encabezamiento general ó arriendo, aumentado en un 3 por 100 en concepto de gastos de cobranza y un 5 por 100 para partidas fallidas.

Art. 167. Para fijar el importe de los encabezamientos correspondientes a los vecinos y habitantes obligados

a ellos la Administración del impuesto hará aplicación de las disposiciones relativas a la forma de determinar las cuotas de los repartimientos, no debiendo exceder en ningún caso la suma de los conciertos y encabezamientos del importe total asignado por el consumo del extrarradio en el respectivo encabezamiento general ó arriendo, aumentado como expresa el artículo anterior.

Estos encabezamientos deberán someterse a la aprobación de la Administración provincial de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

La recaudación de estos encabezamientos se realizará por trimestres.

Art. 168. Una vez fijado por la Administración el importe de los conciertos ó encabezamientos, los hará conocer a los interesados por medio de papeleta duplicada, en una de las cuales firmarán éstos su conformidad, ó el enterado.

Art. 169. El contribuyente que no se conformare con el importe de la cuota que le haya sido señalada, podrá acudir a la Administración provincial de Hacienda en el término de ocho días, la cual dictará fallo en primera instancia.

Contra el fallo de primera instancia podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de 15 días ante la Dirección general de Impuestos, si la cantidad cuya importancia se discute no excede de 250 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mismo término, cuando exceda de la expresada suma.

Art. 170. Los que establezcan nuevamente en el extrarradio fábricas, paradores, posadas ó puestos públicos de venta de especies sujetas al impuesto deberán dar aviso por escrito a la Administración en el término de tercero día, a fin de que ésta pueda celebrar con los mismos el oportuno concierto y encabezamiento.

Art. 171. No representando los conciertos y encabezamientos prevenidos en los artículos anteriores más que el importe del consumo que se realice en el extrarradio, las especies gravadas que procedentes de esta zona se introduzcan en el radio ó en el casco están sujetas al adeudo ó intervención en igual forma que las procedentes de otra población.

## CAPITULO XXI.

## Disposiciones penales y procedimiento para imponerlas.

Art. 172. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, y al efecto la Administración deberá darles parte de los que se ejecuten con motivo de las introducciones de especies sujetas al impuesto.

Art. 173. Incurren en el pago de dobles derechos y recargos:

1.º Los que invitados en los Fielatos a manifestar si conducen especies de adeudo, afirmen dos veces lo menos que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.º Los que conduciendo de tránsito especies gravadas, pernecten con ellas en el radio sin dar aviso a cualquier dependiente administrativo ó a la Autoridad municipal.

Art. 174. Incurren en una multa del triple al decuplo de los derechos y recargos de las especies correspondientes, además del adeudo natural que proceda, sin que la pena pueda exceder en caso alguno del valor de

la especie y los dobles derechos y recargos:

1.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con objeto evidente de librarlas del adeudo.

2.º Los que para introducir especies las conduzcan por fuera de los caminos ó calles que tengan obligación de seguir, y los que al extraer las procedentes de depósitos, las de tránsito ó otras que no hayan sido adeudadas, se separen de las expresadas vías.

3.º Los que caminando de tránsito por el casco ó radio vendan las especies que conduzcan sin aviso previo a la Administración para su adeudo ó intervención administrativa.

4.º Los dueños de depósitos por las que resulten de exceso en los mismos sobre las que deban tener con arreglo a la cuenta administrativa.

5.º Los que hayan introducido especies fraudulentamente, cuando éstas sean aprehendidas después de su introducción. Cuando se pruebe la introducción fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies, se impondrá una multa de 25 a 500 pesetas.

6.º Los que las introduzcan por conducto subterráneo ó mediante escalamiento.

7.º Los que introduzcan especies en los depósitos sin licencia administrativa.

8.º Los dueños de depósitos que habiendo obtenido licencia para realizar una extracción sustituyan las especies con otras no gravadas ó que tengan señalados en las tarifas menores derechos, siempre que se compruebe la sustitución en el acto de ser reconocidas en el Fielato de salida.

9.º Los que las adulteren para defraudar los derechos.

10. Los que elaboren especies en cualquiera fábrica del casco ó radio, establecida sin previo aviso a la Administración en la forma que determina el capítulo referente a fábricas.

11. Los fabricantes de jabón del casco ó radio que expendan dicha especie al por mayor ó la destinen al consumo inmediato sin el sello que acredite la intervención administrativa, y en su caso el pago de derechos.

Art. 175. Incurren en una multa de 250 a 500 pesetas las empresas de ferrocarriles que destinen las grasas y aceites acopiados en sus almacenes a distintos usos de los determinados en el concierto que tengan celebrado con la Hacienda.

Art. 176. Incurren en una multa de 25 a 250 pesetas:

1.º Los que estando obligados a ello no den a la Administración dentro de los términos que se señalan en el artículo 70 relación de sus ganados, ó la dieren inexacta.

2.º Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas de los ganados registrados dentro de los términos que se fijan en el art. 69.

3.º Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expenderse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligación de marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos, después de haber sido requeridos para efectuarlo.

5.º Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las especies destinadas al consumo a que se refiere el art. 91.

6.º Los que traspasen las especies

de sus depósitos a otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Las fábricas del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

8.º Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuvieren comunicación ó fácil acceso con otros edificios, después de haberles advertido la prohibición.

9.º Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introducción y extracción de especies.

10. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y radio de las poblaciones sin haber dado conocimiento por escrito a la Administración, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

11. Las fábricas que no pasen aviso a la Administración un día antes de empezar sus elaboraciones.

12. Los que no siendo cosecheros ó fabricantes vendan al por menor especies de las comprendidas en la exclusiva sin licencia escrita de la Administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre establecido este medio.

Art. 177. Incurren en una multa de 25 pesetas los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente a la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el artículo 142.

Art. 178. Incurren en una multa de 25 a 125 pesetas los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos a ellos.

Art. 179. Incurren en una multa de 12 a 50 pesetas los Alcaldes y Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse ó que le presten con daños demora.

En igual multa incurrirán los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación impuesta por el art. 16.

Art. 180. Incurren en una multa de 25 a 125 pesetas los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones, fábricas, posadas, paradores, puestos públicos de venta y demás establecimientos sin dar aviso a la Administración del impuesto, ó sin haberse antes encabezado por su consumo y concertado por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y las ventas que efectúen para la misma zona.

Art. 181. A los que realicen la defraudación a caballo para atravesar a escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen a la fuga en vez de detenerse a las intimaciones del Resguardo, así como a los que la ejecuten por conducto subterráneo ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de las caballerías.

Art. 182. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo, serán inutilizadas por la Administración de consumos.

Lo serán también los registros de los carruajes, dobles fondos, etc. siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, después de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos

dueños ejecuten á su costa la inutilización.

(Se continuará.)

**D. José Bandera y Rivera, Alférez de Caballería agregado al primer regimiento de Artillería de cuerpo de ejército, y Fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo.**

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa seguida por desertor contra el artillero segundo del primer regimiento de Artillería de cuerpo de ejército Luis Gomez Regadera, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al citado artillero, para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel de Artillería de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Sevilla 27 de Junio de 1885.—José Bandera.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### DESCARGAMARÍA.

#### Vacante de Médico-Cirujano.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa y acordada su provision por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia al público para la mayor concurrencia de aspirantes.

Su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales de este pueblo, por la asistencia de 15 familias pobres que tiene señaladas esta Corporacion y obligaciones que les impone á los Facultativos el reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás disposiciones vigentes; pudiendo el Profesor agraciado establecer igualas convencionales con el resto del vecindario, que próximamente consta de 200 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Descargamaria 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Baltasar Roldan.—De su orden, el Secretario, Roman Benitanas.

### MIRAVEL.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el correspondiente para el ejercicio de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 10 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en este término municipal, vecinos y forasteros, presenten las reclamaciones que crean conducentes; advertidos de que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Miravel 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Estéban Sancho.

### TORREQUEMADA.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado como se halla por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año próximo venidero de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y reclamar de agravio por el que crean haberseles inferido; entendidos que trascurrido dicho plazo ninguna reclamacion será admitida.

Torrequemada 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Leo.—El Secretario, Joaquin Páramo.

### RIOLOBOS.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1885 á 86, se expone al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Riolobos 27 de Junio de 1885.—Manuel Calvo

### CECLAVIN.

#### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial la rectificacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus utilidades líquidas y presentar por escrito sus reclamaciones si so consideran agraviados, pues pasados los cuales no les serán atendidas las que presenten.

Ceclavin 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.—El Secretario, José Galan y Mendoza.

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganadería de este término municipal para el año económico próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en éste, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades, con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Santa Cruz de Paniagua 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eugenio Garrido.

### ACEBO.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por el término de ocho dias, á contar desde el de mañana, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que consideren legales.

Acebo 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Emilio Valiente.—El Secretario, Julian Gonzalez Mangas.

### PINOFRANQUEADO.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1885 á 86 está terminado y puesto á desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro del que los interesados pueden hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se publica para la debida inteligencia.

Pinofranqueado 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Celedonio Matias.

### ARROYO DEL PUERCO.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Arroyo del Puerco 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Tejado.

#### Pueblos en que hay contribuyentes.

Valencia.  
Navas del Madroño.  
Badajoz.  
Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.  
Aliseda.  
Talavera de la Reina.  
Madrid.  
Brozas.  
Sierra de Fuentes.  
Almendraejo.

### TORREMENGA.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho

dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus operaciones aritméticas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el indicado plazo, trascurrido el cual no serán atendidas.

Torremenga 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, Tomás Gregorio.—El Secretario, Cosme Simon.

### CONQUISTA.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial con cuya presidencia me honro, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público desagravio durante 15 dias contados desde hoy, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle libremente y reclamar respecto de los errores aritméticos que se hayan cometido en el señalamiento de cuotas al hacer la aplicacion del tanto por 100; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se oirá á ninguno.

Conquista 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Agustin Labrador.

### GARCIAZ.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, tanto contra este documento como contra el apéndice al amillaramiento que ha servido de base.

Garciaz 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez.

### TALAVERUELA.

#### Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer dentro de dicho término las reclamaciones oportunas, á cuyo fin se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan á continuacion, lo manden publicar en sus respectivas localidades.

Talaveruela 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

#### Pueblos donde hay contribuyentes.

Viandar.  
Losar.  
Jarandilla.  
Aldeanueva de la Vera.  
Valverde.  
Villanueva de la Vera.  
Cáceres.

CASARES.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Casares 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Martin.

ARCO.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia practicado para el ejercicio de 1885 á 86, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado dicho término, que principiará á contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, no serán oidas

Arco 29 de Junio de 1885 —El Alcalde, Tomás Gutierrez.

PLASENZUELA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar sus reclamaciones de agravio dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sobre los errores aritméticos cometidos en la aplicacion de la cuota á cada contribuyente señaladas, cuyo plazo trascurrido no se atenderá á las reclamaciones que se produzcan despues.

Plasenzuela 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

TORNO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Se halla expuesto á desagravio en la la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial girado para 1885 á 86, por el término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial.

Torno 23 de Junio de 1885 —El Alcalde, Cayetano Sanchez.—El Secretario, Felipe Alonso.

GATA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato ejercicio de 1885 á 86 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Gata 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

HINOJAL.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes en él comprendidos, para que dentro de expresado plazo hagan cuantas reclamaciones vieren convenirles.

Hinojal 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, Salvador Pizarro.

ALBALÁ.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes por este concepto den la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Albalá 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

TALAVAN.

Exposicion del reparto de contribucion.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término para el próximo año económico de 1885 á 86, se encuentra exp. esto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Talavan 22 de Junio de 1885 —El Alcalde, Juan Vegas.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Recogido de semoviente.

El dia 20 del actual fué hallada pastando en la dehesa de la Chaparrosa, en este término municipal, una yegua cuyas señas se anotan á continuacion; y con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á recogerla, previa presentacion de los documentos justificativos y pago de costas, se anuncia en el Boletin oficial por término de 15 dias, pasados los cuales sin haberse presentado su dueño, se procederá á su enajenacion segun previene la circular de 21 de Octubre de 1869 vigente.

Navalmoral de la Mata 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Serrano.—El Secretario, Pedro Hernandez.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada tres ó cuatro dedos sobre la marca, herrada de las cuatro patas, recortada la cola, dos cicatrices en las dos paletas como de haber tenido heridas.

VALDASTILLAS.

Recogido de semoviente.

Lo está en este pueblo un añojo pelo mulato, la oreja izquierda cercellada y la otra despuntada, el cual se encontraba pastando en esta dehesa boyal.

Y como se ignora á quien pertenece dicho semoviente, se hace público por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de su dueño, comparezca á verificar su recogido, previa exhibicion de los documentos que justifiquen su legitima pertenencia, procediéndose en otro caso, trascurridos que sean los 15 dias desde la fecha de la insercion de este anuncio en dicho Boletin, á la enajenacion de referido semoviente y en la forma que está prevenido.

Valdastillas 25 de Junio de 1885.—P. A. D. A., el Regidor primero, Pedro Rubio.—De su orden, el Secretario, Joaquin Martin.

ARROYO DEL PUERCO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en poder de un vecino de esta villa el semoviente cuyas señas se expresan, el cual ha sido recogido por el guardajurado Miguel Miron; y como á pesar de las comunicaciones pasadas á los pueblos limítrofes no se haya presentado dueño, se encuentra depositado para su cuidado y manutencion.

Con el fin de que llegue á noticia de su dueño, se hace público en este Boletin; advirtiéndose para su recogido ha de presentarse la debida justificacion, y si no se encontrare á quien pertenezca despues de trascurridos 15 dias del segundo anuncio se procederá á su venta en pública licitacion.

Arroyo del Puerco 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Tejado.

Señas.

Una vaca como de cinco á seis años, pelo de Tejon, gacha del cuerno izquierdo y orejisana, sin hierro.

TORIL.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa se encuentra depositado de mi orden un caballo entero, de tres á cuatro años, pelo colorado, con las extremidades negras, alzada como unas siete cuartas, una nube en el ojo derecho, herrado de las manos, conociéndose que tambien ha estado herrado de las patas; cuyo semoviente ha sido hallado en la dehesa de Miravel, de este término, hará unos 28 ó 30 dias.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer.

Toril 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan José Corisco.

CASAS DE MILLAN.

Anuncio.

En virtud de cuanto dispone la instrucion de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento de apremios y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal por concepto de contribucion territorial en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio económico de 1876 á 1877, se sacan á pública subasta las fincas embargadas que á continuacion se expresan:

	Capitalizacion
	Pesetas. Cts.
Olivar al Curato, de menores de Pedro Egido..	1044
Olivar al Zumacal, de los mismos.....	1066 67
Olivar y cercado al Zapatero, de D. Pedro Martin Plasencia.....	9422
Huerta al Egido patero, de D. Manuel Hinojal..	3126 44
Prado al Egido patero, de D Antonio Elias Sancho.....	1308 89
Huerta y olivar al Egido patero, de D. José Rivero.....	1178 89
Huerta al Egido patero, de D. Sinfiriano Plasencia.....	4107 77
Mitad de la dehesa denominada Casas de Gomez, de D. Antonio Barbero Rodrigo (a) Canoro y socios.....	42994 44

Las subastas tendrán lugar en estas Salas Consistoriales el dia 12 de Julio del año 1885, á las nueve de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condicion de que el rematante entregará por via de anticipo en el acto mismo de la adjudicacion el importe del principal y costas y recargos del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y el resto en la Tesoreria de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de expresada escritura; advirtiéndose además que en la Secretaria de Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten sin poderse exigir otros, y que si se careciere de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla quinta del art 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en Casas de Millan á 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Venancio Borja Blazquez.

ANUNCIOS.

Para obtener dinero á préstamo á 6 por 100 anual sobre fincas en hipoteca, dirigirse á Luis A. de Neyra, Madrid.

Cáceres: 1885. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.